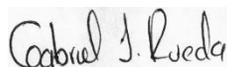


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de abril de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. Sofía Bustamante Valencia portador de la T.P. Nro. 77.180 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.



Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2023 00155 00
Demandante	Dalia Nury Álvarez Arboleda Gildardo José Álvarez Arboleda Arsenio de Jesús Álvarez Arboleda
Demandados	Bayron Álvarez Arboleda Javier Alonso Álvarez Arboleda Samuel Álvarez Arboleda
Auto interlocutorio Nro.	498
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369, 406 y siguientes, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. En atención a que el poder adiado es especial, deberá aportar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., esto es, congruente con

la pretensión demandatoria; en el poder se alude que el trámite a adelantar es de división material.

2. De cara a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 ibídem, aportara el documento conducente actualizado (ficha predial, impuesto predial), que dé cuenta del avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles a dividir por venta.
3. Allegará los folios 19 a 49 del libelo de demanda (PDF 03), en formato digital que permita verificar su contenido, pues los mismo son borrosos.
4. Deberá aportar los dictámenes periciales en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del C.G del P.; con indicación del tipo de división que es procedente y la partición.
5. Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Marinilla, pues el Juez de Medellín adolece de competencia frente a ellos (Art. 28, num. 7° *ejusdem*).
6. Surtido lo anterior, adicionará los hechos y pretensiones, en el entendido de plasmar: (i) el avalúo comercial de cada uno de los bienes; (ii) el porcentaje que corresponde a cada uno de los condueños sobre cada inmueble; y (iii) el valor que le correspondería a cada uno, hecha la partición.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo

electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>02/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>042</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41961e6bd02d944664bff09c285c6cd35c71af04047533d2e3df629435e5a460**

Documento generado en 28/04/2023 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>